



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

Señores Magistrados
H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Sala (REPARTO)
Ciudad

ASUNTO: Acción de tutela. Artículo 86 de la C.P.

JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto-Ley 2591 de 1991, el Decreto Reglamentario 306 de 1992 y demás normas concordantes, de manera respetuosa concurrimos ante esta H. Sala con el fin de instaurar la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en contra:

JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTA, SECRETARIA H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, PROCURADURIA SIRI, por la vulneración de nuestros derechos constitucionales fundamentales al debido proceso derecho al buen nombre, derecho al trabajo, derecho a una vida digna y mi derecho a no ser discriminado por mis antecedentes.

HECHOS

Para su conocimiento, fui condenado por el delito de ESTAFA AGRAVADA Y FRAUDE PROCESAL, en providencia del 21 de marzo de 2017, y confirmado por el H. tribunal Superior el 05 de septiembre de 2017.

En consecuencia, a lo anterior, interpose TUTELA por vulneración al DEBIDO PROCESO, la cual fallo a mi favor.

En resultado de esta se pronuncian el HONORABLE TRIBUNAL el 19 de enero de 2019, y declaro la PRESCRIPCIÓN PENAL, dejando sin efecto la sentencia condenatoria del día 21 de marzo de 2017.



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

En resumen, de ideas, el efecto de la sentencia condenatoria de 8 años de prisión conlleva a la INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un término de 8 años, quedando en firme ante la PROCURADURIA, POR UN PERIODO DE INICIO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Es de resaltar, que esta sentencia condenatoria quedo PRESCRITA, y en ningún momento se realizó la restitución de derechos castigados

Ahora bien, en lo que corresponde se debe ordenar a la división -DRSCI, es la entidad que adelanta los trámites administrativos para el registro de decisiones judiciales y demás reportes que se hagan por parte de las autoridades como en el presente caso.

En consecuencia, a lo anterior, procedí solicitarle a la procuraduría actualizar la INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.

En acto seguido me responde el día 16 de mayo de 2024, en Oficio No. DRSCI-1812 JCPR, Respuesta a petición con Radicado No. E-2024-284644

Colofón de lo anterior, **esta División informa que a la fecha no ha recibido por parte de autoridad competente**, evento que señale que fue decretada la prescripción de la acción penal dentro del radicado 11001600001220110257100, sanción reportada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA ACUSATORIO BOGOTA DC, que indique, en conclusión, que dicha condena impuesta y se reitera reportada en su contra, deba ser modificada o cancelada, en cuanto se obtenga lo propio, en cumplimiento de nuestras funciones se realizará la actualización que corresponda.

Sin embargo, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y dados los soportes suministrados por usted, **se requerirá al Juzgado 24 Penal Circuito Conocimiento con oficio DRSCI 1813 de la fecha 16 de mayo de 2024**, a efectos de que por ese conducto remita a esta dependencia en cumplimiento del artículo 384 de la Ley 1952 de 2019, la información referida al evento producido frente a la sanción penal que alude en su escrito.

Aunado a lo anterior, peticione al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE LA SALA PENAL, “LEVANTAR LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas”.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA PENAL el 26 de mayo de 2024, oficia respuesta indicando:

1. Al respecto se advierte que, en efecto, la Sala declaró la prescripción de la acción penal en el proceso 110016000012201102571 02, seguido en contra de JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, sin embargo, no es posible acceder al requerimiento por cuanto, en el numeral 2º de tal providencia, se ordenó: “DISPONER, en consecuencia, la preclusión de la actuación seguida en contra de JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, por los delitos de fraude procesal y estafa agravada. Cancellense las anotaciones que figuren contra el nombrado con motivo de este proceso”. De ahí que, la orden solicitada por SÁNCHEZ CASTAÑEDA ya se dispuso, pues en esa oportunidad se ordenó cancelar todas las anotaciones que figuraran contra el nombrado por virtud del



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

proceso aludido. Además, se recuerda que esa decisión quedó ejecutoriada hace más de 5 años.

La secretaria de la Sala deberá rendir informe sobre las ordenes dispuestas en la citada providencia e informarlo al interesado.

Siguiendo el protocolo ordinario y la trazabilidad de la petición oficie a la SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, el día 14 de mayo de 2024, siendo las 01:43 pm y al día de hoy no habido respuesta alguna.

Para finalizar el día 17 de junio de 2024, solicite CERTIFICADO DE AMTECEDENTES ORDINARIO No. 2489906468, concluyendo que **NO** se ha LEVANDADO LA INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.

En consecuencia, a lo anterior, me veo obligado de agotar el mecanismo de acción constitucional "TUTELA", para proteger mi derecho al trabajo y contratar con estado y funciones públicas.

CASO CONCRETO

Para su conocimiento, laboro como TECNICO INVESTIGACION JUDICIAL CRIMINALISTICA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, EN LA CALLE 18 No 5-58 edificio Ceballos, OFICINA 704, correo electrónico INVG.JUR.CRIMINALISTICO@GMAIL.COM abonado celular 3208411128, egresado del instituto de formación para el trabajo y desarrollo humano **DARSAINI**.

Entre mis labores deseo pasar mi hoja de vida a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, y me afecta la INHABILIDAD DE CONTRATAR, y mi derecho al trabajo.

Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión en que incurra cualquier autoridad pública o un particular, en los casos específicamente previstos por el Legislador y no exista otro mecanismo de defensa judicial que permita su protección idónea y efectiva.

Por regla general, la tutela no procede contra providencias judiciales en virtud de los principios de autonomía judicial y seguridad jurídica. Sin embargo, se puede determinar, a través de su jurisprudencia, delimitados criterios en los cuales excepcionalmente resulta procedente, los cuales



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

fueron sistematizados en la Sentencia C-590 de 2005, fallo en el cual se especificaron requisitos generales y especiales de procedencia.

Los primeros habilitan el estudio constitucional y deben cumplirse en su totalidad; los segundos implican la procedencia del amparo, ya no de la tutela, y solo debe cumplirse uno de ellos. Es decir, solamente cuando se ha constatado el cumplimiento de los requisitos generales, puede el juez constitucional entrar a determinar la existencia de alguno de los vicios específicos que ha establecido la Corte como requisitos especiales de procedencia de la acción a partir de los cuales se estudia, como tal, la eventual vulneración de derechos fundamentales.

Así entonces, en procura del respeto de las garantías constitucionales al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la cosa juzgada, en principio, la acción de tutela no procede contra providencias judiciales, sin embargo, excepcionalmente, puede resultar procedente cuando, primero, se cumplen los requisitos generales de procedencia, segundo, se verifica cumplido al menos un requisito específico y, tercero, resulta necesaria la intervención del juez constitucional.

1. generales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

2.1.1. *Relevancia constitucional de la cuestión estudiada:* Este requisito exige que el asunto bajo estudio involucre garantías superiores y no sea de competencia exclusiva del juez ordinario. En consecuencia, el accionante debe justificar clara y expresamente el fundamento por el cual el asunto objeto de examen es “una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes”¹.

2.1.2. *Agotar todos los medios de defensa judicial posibles:* Este presupuesto se relaciona con el carácter subsidiario y excepcional de la acción de tutela, acorde con el cual la parte activa debe desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios y extraordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos². En todo caso, este criterio puede flexibilizarse ante la posible configuración de un perjuicio irremediable³.

2.1.3. *Inmediatez:* En virtud de este requisito la acción de amparo debe presentarse en un término proporcional y razonable a partir del hecho que originó la supuesta vulneración. Presupuesto exigido

¹ Sentencia C-590 de 2005.

² Sentencia C-590 de 2005.

³ Sentencia T-924 de 2014.



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

en procura del respeto de la seguridad jurídica y la cosa juzgada, pues de no exigirse, las decisiones judiciales estarían siempre pendientes de una eventual evaluación constitucional.

2.1.4. *Injerencia de la irregularidad procesal en la providencia atacada:* Con fundamento en esta premisa, se exige que únicamente las irregularidades procesales violatorias de garantías fundamentales estas tengan la entidad suficiente para ser alegadas por vía de tutela. Aunado a ello, se excluyen las irregularidades no alegadas en el proceso o subsanadas a pesar de que pudo haberse hecho⁴.

2.1.5. *Identificación razonable de los hechos que generaron la vulneración de los derechos fundamentales:* En acatamiento de este requisito, en la acción de tutela se debe identificar clara y razonablemente las actuaciones u omisiones que comportan la vulneración alegada. Y, aunado a ello, estos argumentos se deben haber planteado al interior del proceso judicial, de haber sido posible⁵.

2.1.6. *Que no se trate de sentencias de tutela:* A través de esta exigencia se busca evitar que los procesos judiciales estén indefinidamente expuestos a un control posterior. Con mayor razón si se tiene en cuenta que todas las sentencias de tutela son objeto de estudio para su eventual selección por H. Magistrados, trámite después del cual se tornan definitivas⁶.

Verificado el cumplimiento de todos los anteriores requisitos, se puede estudiar los requisitos específicos de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

PETICION

1. CONMINAR A LA SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTA, oficiar lo que corresponde a la Prescripción de la acción Penal que nos ocupa en esta acción constitucional.
2. CONMINAR A LA PROCURADURIA ocultar los antecedentes ya que me afectan a mi derecho al trabajo y mi derecho a contratar con entidades públicas.
3. COMNINAR A LA PROCURADURIA SIRI, actualizar la PRESCRPCION DE MANERA INMEDIATA, protegiendo mis derechos fundamentales derecho al trabajo, una vida digna y mi derecho a no ser discriminado por mis antecedentes.

⁴ Sentencia C-590 de 2005, ver también T-926 de 2014.

⁵ Sentencia C-590 de 2005, ver también T-926 de 2014.



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

DECLARACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela en contra de mis accionados por estos mismos hechos.

ANEXOS

1. Oficio del H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTA del día 26 de abril de 2024
2. Oficio No. DRSCI-1812 -JCPR. Del 16 de mayo de 2024
3. Solicitud SECRETARIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA del 14 de mayo de 2024
4. Captura de envío de correos electrónicos
5. Certificado de investigador judicial
6. Cedula del accionante
7. Certificado de Antecedentes de la procuraduría

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 18 No 5-58 edificio Ceballos, OFICINA 704, correo electrónico INVG.JUR.CRIMINALISTICO@GMAIL.COM abonado celular 3208411128

Agradezco su colaboración, gracias

Cordialmente,

88.208.873 Cúcuta.

JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA

CC. 88.208.873 de Cúcuta N/S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL

Radicado: 110016000012201102571 02

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA señala que, mediante providencia proferida, el 16 de enero de 2019, esta Sala declaró la prescripción de la acción penal seguida en su contra por los delitos de estafa agravada y fraude procesal, en consecuencia, solicita *“LEVANTAR LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas”*.

Al respecto se advierte que, en efecto, la Sala declaró la prescripción de la acción penal en el proceso 110016000012201102571 02, seguido en contra de JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, sin embargo, no es posible acceder al requerimiento por cuanto, en el numeral 2º de tal providencia, se ordenó:

“DISPONER, en consecuencia, la preclusión de la actuación seguida en contra de JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, por los delitos de fraude procesal y estafa agravada. Cancélense las anotaciones que figuren contra el nombrado con motivo de este proceso”.

De ahí que, la orden solicitada por SÁNCHEZ CASTAÑEDA ya se dispuso, pues en esa oportunidad se ordenó cancelar todas las anotaciones que figuraran contra el nombrado por virtud del proceso aludido. Además, se recuerda que esa decisión quedó ejecutoriada hace más de 5 años.

La secretaria de la Sala deberá rendir informe sobre las ordenes dispuestas en la citada providencia e informarlo al interesado.

Cúmplase

JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado



Bogotá, DC, 16 de mayo de 2024
Oficio No. DRSCI-1812 -JCPR. (Cítese al contestar)

Señor
JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA
Correo electrónico: invq.jur.criminalistico@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a petición con Radicado No. E-2024-284644

Cordial saludo:

La División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI acusa recibo de la petición de la referencia mediante el cual indica que: **“PETICION 1. Le solicito un ESTADO ACTUAL Y RESUMEN DE LAS SENTENCIAS QUE ME HAYAN GENERADO LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas....”**

Razón para informar siguiendo instrucciones del Jefe de la División de conformidad con el oficio DRSCI 1683 de fecha 8 de mayo, con el cual se resolvió la petición radicada E-2024-260348, que la División Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI-, dependencia adscrita a la Viceprocuraduría General de la Nación, conforme al artículo 18A del Decreto-Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto-Ley 1851 de 2021, tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

*‘(...)1. Registrar de las sanciones y causas de inhabilidad reportadas a la División de relacionamiento con el ciudadano.
2. Adelantar los trámites necesarios para obtener cumplimiento oportuno del reporte de las sanciones y causas de inhabilidad impuestas por las autoridades competentes. (...)’*

Así mismo, el Sistema de información SIRI permite el registro sanciones y causas de inhabilidad proferidas contra personas jurídicas y naturales que se encuentran inhabilitadas para ejercer un cargo público o para contratar con el Estado, a través del registro y certificación de las sanciones disciplinarias, penales, contractuales, fiscales, pérdida de investidura y por las inhabilidades que surgen como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de las profesiones liberales, en virtud del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019¹.

Por ello, la División DRSCI adelanta los trámites administrativos para el registro de las decisiones judiciales y demás reportes que se hagan por parte de las autoridades como en el presente caso, que cuenten con funciones de carácter disciplinario, administrativo o judicial.

¹ **Ley 1952 de 2019. Artículo 238. Registro de sanciones.** *Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.”.*

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente. La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

<Ver Jurisprudencia Vigencia> Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.



Con base en lo anterior, y acatando la norma señalada para el caso particular y concreto se consultó el Sistema SIRI a nombre de JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 88208873, sistema que reporta la siguiente sanción:

Siri	Formulario	Documento Sancionado	Sancionado	Proceso	Fecha Ejecutoria	Autoridad 1ra Instancia	Sanciones
201110670	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	11001600001220110257100	05/09/2017	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)
201044552	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	201502044	22/04/2016	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)
200152102	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	20020068	11/05/2006	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO YOPAL (CASANARE)	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000)

Ante lo cual se debe manifestar que a la División DRSCI le corresponde el registro de la información que reportan las autoridades competentes, relacionadas con sanciones ejecutoriadas y eventos que posterior a las mismas se hayan suscitado, así como de las inhabilidades automáticas legales o constitucionales, que se deriven de dichas sanciones de acuerdo al mandato de la ley vigente, anotaciones que contiene el certificado de antecedentes disciplinarios a la fecha de su expedición o su descarga de parte interesada desde la página web institucional.

En tal sentido y resolviendo su solicitud, para el caso particular, es oportuno informar que las inhabilidades para Contratar con el Estado que se reflejaban en su certificado, su fundamento legal se encuentra en literal D, numeral 1, artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, marco normativo que, sobre el asunto, establece:

Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1º. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:



(...) d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

(...)Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

Ahora bien, respecto de esta inhabilidad para contratar se debe manifestar que esta no corresponde a una sanción o pena impuesta dentro de la sentencia, sencillamente es una consecuencia que se desprende automáticamente, de la naturaleza de **la sanción penal** o disciplinaria, y su registro obedece a imperativos previstos en la ley, concretamente en la ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1 literal d)².

Es así entonces que dicha inhabilidad automática y está supeditada a la imposición de la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. En estos eventos la Procuraduría solo está dando aplicación a la citada disposición legal, la cual es clara en preceptuar que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, quienes como en su caso, en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, que para el caso equivale a pena accesoria de inhabilidad para ejercicio de funciones públicas; y que se extenderá por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, o cuando el servidor público ha sido sancionado disciplinariamente con destitución.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-489 de 1996, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, señaló respecto a la inhabilidad para contratar con el Estado, lo siguiente:

"2.2. La inhabilidad que consagra la letra d) del ordinal 1o. del art. 8o. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

El Código Penal, teniendo en cuenta la importancia o entidad de las penas, las clasifica en principales (prisión, arresto y multa, art. 41), según se impongan de manera autónoma, a consecuencia de una infracción penal, y accesorias (restricción domiciliaria, pérdida de empleo público u oficial, interdicción de derechos y funciones públicas, prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, suspensión de la patria potestad, expulsión del territorio nacional para los extranjeros, art. 42), cuando suponen una pena principal a la cual se unen o acceden (3).

Estima la Corte, que la inhabilidad señalada en el literal d) del ordinal 1o. del artículo 8o, de la ley 80, aunque tiene como fuente u origen o fundamento la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, no constituye una nueva pena. En efecto: Las penas principales y accesorias, por infracción de las normas penales hacen parte de un sistema normativo contenido en el Código Penal. Tal ha sido la tradición jurídica. Pero, además, las inhabilidades e incompatibilidades que, como se ha visto, obedecen a finalidades diferentes de interés público, asociadas al logro de la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia y la moralidad en las operaciones contractuales, no pueden identificarse ni asimilarse a las penas que se imponen por la comisión de un ilícito, con los fines, entre otros, de retribuir a la sociedad el perjuicio causado por la conducta que afecta un bien jurídico superior o fundamental para ésta.

² "... DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. (resaltado fuera del texto)

...
Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución... (resaltado fuera del texto)



Las inhabilidades e incompatibilidades, según los criterios antes expuestos, constituyen prohibiciones que restringen la capacidad y la libertad de un contratista para acceder a la contratación, pero no consagran una modalidad adicional de sanción penal a las previstas en el Código de la materia.

Cuando se juzga un ilícito no se tienen en cuenta las condiciones o calidades del sujeto imputado para acceder a la contratación pública, sino la antijuricidad del hecho imputado su culpabilidad y la consiguiente responsabilidad, condiciones y calidades que necesariamente se valoran en las operaciones contractuales que realiza el Estado. Por consiguiente, resultan perfectamente diferenciables las sanciones penales de las inhabilidades e incompatibilidades y, en tal virtud, no puede considerarse que la inhabilidad establecida en la ley de contratación implique la existencia de un juzgamiento y de una doble sanción por un mismo hecho. Es más, cuando en un contratista concurre una causal de inhabilidad o incompatibilidad, simplemente se le priva o se le prohíbe el acceso a la contratación, pero no se le juzga penalmente por un hecho ilícito, ni mucho menos se lo sanciona.

Adicionalmente, considera la Corte que la inhabilidad que consagra uno de los apartes normativos acusados, se juzga no sólo necesaria, sino conducente y proporcionada a la finalidad que la misma persigue, cual es de que no accedan a la contratación, en forma temporal, como colaboradores en la consecución de los fines propios del contrato, quienes hayan cometido delitos que conlleven la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, porque de alguna manera la celebración y ejecución de contratos comporta el desarrollo de actividades anejas al ejercicio de dichas funciones."

Precisado lo anterior a continuación y después de consultar el módulo de inhabilidades del Sistema SIRI, se encuentra la relación de inhabilidades que se han producido en virtud de las condenas impuesta en su contra, enlistadas con el número de SIRI asignado al registro de la condena que ha generado dicha inhabilidad así:

Generales		Número Identificación*	12115987		
		Segundo Apellido	CUELLAR		
		Segundo Nombre			
SIRI	Inhabilidad	Norma	Fecha Registro	Fecha Inicio	Fecha Fin
200152102	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000) F. Diligenciamiento	15/09/2006		
200152102	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	16/02/2007	11/05/2006	10/05/2011
201044552	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000)	04/04/2017		
201044552	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	04/04/2017	22/04/2016	21/04/2021
201044552	Inhabilidad para desempeñar cargos públicos	Ley 1952 de 2019 Art 42	04/04/2017	22/04/2016	16/01/2021
201110670	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000)	12/03/2018		
201110670	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	08/05/2024	05/09/2017	04/09/2022
201110670	Inhabilidad para desempeñar cargos públicos	Ley 1952 de 2019 Art 42	08/05/2024	05/09/2017	04/09/2025

Ahora respecto de la inhabilidad para desempeñar cargos públicos que a la fecha expresa su certificado de antecedentes:

INHABILIDADES				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201110670	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	05/09/2017	04/09/2025

Esta también es de carácter legal, cuya existencia no depende de la declaratoria de un juez o autoridad administrativa en desarrollo de un proceso, sino de la aparición de un hecho generador de la inhabilidad para de desempeñar cargos públicos, que se encuentra enmarcada, en la Ley 1952 de 2019 artículo 42



numeral 13, y que en su certificado de antecedentes aparece con fecha fin del 04/09/2025 en razón a que la norma advierte que esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

Así las cosas, se reitera que esta inhabilidad es de aquellas de las que se encuentran señaladas en la ley y que no fueron impuestas dentro de un proceso sancionatorio, y simplemente se genera, producto del quantum punitivo impuesto en la sanción penal, que recordemos en el caso concreto, fue superior a cuatro años de prisión, por la comisión del delito arriba indicado, razón por la cual se cumplen los requisitos objetivos señalados en la norma: **haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años**, y que haya sido por la comisión de un **delito doloso**.

Ahora bien, con base en lo solicitado en su nuevo escrito, es oportuno aclarar que esta División así como tiene la obligación registrar las sanciones, de igual forma se deben registrar los eventos que posteriormente surgen a dichas sanciones, como la extinción de la acción penal, extinción de la condena o de la sanción penal, liberación definitiva, libertad condicional, igualmente las decisiones judiciales o administrativas (*acción de tutela o de revisión o de nulidad revocatoria directa*), **o como la que indica usted “prescripción de la acción penal”**, eventos que dependiendo su contexto jurídico actualizan, modifican o cancelan el registro de la sanción.

Colofón de lo anterior, esta División informa que a la fecha no ha recibido por parte de autoridad competente, evento que señale que fue decretada la prescripción de la acción penal dentro del radicado 11001600001220110257100, sanción reportada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA ACUSATORIO BOGOTA DC, que indique, en conclusión, que dicha condena impuesta y se reitera reportada en su contra, deba ser modificada o cancelada, en cuanto se obtenga lo propio, en cumplimiento de nuestras funciones se realizará la actualización que corresponda.

Sin embargo, en aras de garantizar sus derechos fundamentales y dados los soportes suministrados por usted, se requerirá al Juzgado 24 Penal Circuito Conocimiento con oficio DRSCI 1813 de la fecha, a efectos de que por ese conducto remita a esta dependencia en cumplimiento del artículo 384 de la Ley 1952 de 2019, la información referida al evento producido frente a la sanción penal que alude en su escrito.

Por último, se reitera que la División -DRSCI- es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación con la facultad de ley para registrar en el Sistema SIRI las decisiones debidamente ejecutoriadas de carácter judiciales, administrativas y particulares que reporten los competentes, registros o anotaciones que soportan la expedición del certificado de antecedentes, razón para sugerir respetuosamente si a bien tiene, dirigirse a la autoridad competente, a efectos de que por ese conducto directamente se informe a la DRSCI- sobre el evento de prescripción de la ACCION PENAL , con cuyo soporte se realizará la

ARTÍCULO 42. OTRAS INHABILIDADES. *También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:*

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

⁴ *Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía*



actualización de su certificado de antecedentes disciplinarios, en los términos normados por la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, la División DRSCI informa que su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación se encuentra actualizado con la información que a la fecha se ha recibido por parte de las autoridades competentes, en los términos de la Ley 1952 de 2019, razón por la cual, se sugiere consultar o descargar su certificado a través de la página web institucional www.procuraduria.gov.co en el link antecedentes disciplinarios.

Atentamente,


JOSE DEL CARMEN POLO RAMOS
Profesional Universitario -DRSCI-



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invg.jur.criminalistico@gmail.com

Santa Marta, 14 de mayo de 2024

Señores

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR

Sala Penal

RAD: 11001600001220110257101

ASUNTO: ACTA DE LEVANDAMIENTO DE INHABILIDAD ANTE LA PROCURADURIA

JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, con curro ante su despacho con el objeto de atender mis pretensiones.

HECHOS

Como es de su conocimiento. El día 30 de mayo de 2017, se profirió sentencia condenatoria en mi contra por parte de **JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, castigándome a una pena de prisión de 96 meses (8) años.

En acto seguido, la carpeta llego al JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, en oficio 681 del 11 de diciembre de 2018.

El día 07 Nov 2018, APELACIÓN (ART 176)-REALIZADO 7 NOVIEMBRE 2018. JUZGADO 24 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO CONCEDIO RECURSO APELACION EFECTO SUSPENSIVO ANTE TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTA SALA PENAL - MAG. JUAN CARLOS ARIAS LOPEZ.

El día 08 Feb 2019, AUD APELACIÓN AUTOS (ART 178)- REALIZADO 28/01/2019**SALA PENAL **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**MAG. JUAN CARLOS ARIAS LOPEZ ***RESOLVIÓ*** **DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** SEGUIDA EN CONTRA DE JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA** EN CONSECUENCIA, LA PRECLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN, **MANTENER LA DECISIÓN DE SALA DE 30 DE MAYO DE 2017*PROCEDEN RECURSOS EN FIRME DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN

El día 12 Feb 2019, PRECLUSIÓN (ART 333)-REALIZADO 12/02/2019 - SALA: 1 - EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. - DECLARA LA PRESCRIPCION, LA INVESTIGACION A FAVOR DE JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA, CON C.C. N.88.208.873, DELITO FRAUD. PROC... EXTINGUIR LA ACCION PENAL. AVISOS LEY. ARCHIVO DEF. SR.

El día 21 Feb 2019, OFICIOS REALIZADO FEBRERO 20 DE 2019.- SE CANCELAN ANOTACIONES CON OFICIOS DIJIN, SIAN, CISAD SIM, RIP CENTRO, RIP NORTE, RIP SUR 21 Feb 2019 12 Feb 2019 ENVÍO A OTRO GRUPO-ASIGNADO 12/02/2019 - DEL GRUPO DE TRIBUNAL Y PRECLUSIONES SE REMITE AL GRUPO DE ARCHIVO DEFINITIVO.

1. En consecuencia, a lo anterior, se vislumbra la actuación por parte del H. TRIBUNAL SUPERIOR, si procedemos profundizar la cancelación de anotaciones y sus respectivos oficios, se **OMITIO** el oficio dirigido al SIRI, Procuraduría General de la Nación, DECLARANDO LA PRESCRIPCION Y EXTINGUIR LA ACCION PENAL, y en consecuencia LEVANTAR LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas

Calle 18 No 5-57 oficina 704 edificio Ceballos, Centro
Santa Marta-Magdalena



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO
Email: invjg.jur.criminalistico@gmail.com

CASO CONCRETO

EL DIA 26 de abril de 2024, recibí respuesta por parte de TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ donde me informa “La secretaria de la Sala deberá rendir informe sobre las ordenes dispuestas en la citada providencia e informarlo al interesado”

El día 08 de mayo de 2023, recibió oficio por parte de la PROCURADURIA, donde se vislumbre sentencia en primera instancia, en acto seguido confirmación por parte de H. TRIBUNAL SUPERIOR, primera instancia

Brilla por su ausencia lo RESUELTO el día 08 Feb 2019, AUD APELACIÓN AUTOS (ART 178)- REALIZADO 28/01/2019**SALA PENAL **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**MAG. JUAN CARLOS ARIAS LOPEZ *RESOLVIÓ* DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL SEGUIDA EN CONTRA DE JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA** EN CONSECUENCIA, LA PRECLUSIÓN DE LA ACTUACIÓN, **MANTENER LA DECISIÓN DE SALA DE 30 DE MAYO DE 2017*PROCEDEN RECURSOS EN FIRME DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN

PETICION

1. COPIA DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL
2. ORDENAR **MEDIANTE AUTO** AL SIRI procuraduría levantar la inhabilidad que refleja en mi contra por sanción de 8 años

Notificaciones

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico invjg.jur.criminalistico@gmail.com abonado celular 3208411128

ANEXOS

1. Respuesta por el H. TRIBUNAL SUPERIOR
2. Respuesta por la PROCURADURIA

Cordialmente,

88.208.873 Cuenta.
JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA

Calle 18 No 5-57 oficina 704 edificio Ceballos, Centro
Santa Marta-Magdalena



JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
INVESTIGADOR JUDICIAL CRIMINALÍSTICO

9:26

Yo LTE 4G 82 %



201102571 02 JOSE MAURICIO
SANCHEZ CASTAÑEDA -nie...

Etiquetas +



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL

Radicado: 110016000012201102571 02
Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA señala que, mediante providencia proferida, el 16 de enero de 2019, esta Sala declaró la prescripción de la acción penal seguida en su contra por los delitos de estafa agravada y fraude procesal, en consecuencia, solicita "LEVANTAR LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas".

Al respecto se advierte que, en efecto, la Sala declaró la prescripción de la acción penal en el proceso 110016000012201102571 02, seguido en contra de JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, sin embargo, no es posible acceder al requerimiento por cuanto, en el numeral 2º de tal providencia, se ordenó:

"DISPONER, en consecuencia, la preclusión de la actuación seguida en contra de JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA, por los delitos de fraude procesal y estafa agravada. Cancellense las anotaciones que figuren contra el nombrado con motivo de este proceso".

De ahí que, la orden solicitada por SÁNCHEZ CASTAÑEDA ya se dispuso, pues en esa oportunidad se ordenó cancelar todas las anotaciones que figuraran contra el nombrado por virtud del proceso aludido. Además, se recuerda que esa decisión quedó ejecutoriada hace más de 5 años.

La secretaria de la Sala deberá rendir informe sobre las ordenes dispuestas en la citada providencia e informarlo al interesado.

Cumplase

JUAN CARLOS ARIAS LÓPEZ
Magistrado



Bogotá, DC, 8 de mayo de 2024
Oficio No. DRSCI-1683 -JCPR. (Cítese al contestar)

Señor
JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA
Correo electrónico: invq.jur.criminalistico@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a petición con Radicado No. E-2024-260348

Cordial saludo:

La División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI acusa recibo de la petición de la referencia mediante el cual indica que: **“PETICION 1. Le solicito un ESTADO ACTUAL Y RESUMEN DE LAS SENTENCIAS QUE ME HAYAN GENERADO LA INHABILIDAD QUE CONSAGRA LA LETRA d) del ordinal 1o. del Art.8º. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas....”**

Razón para informar que la División Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI-, dependencia adscrita a la Viceprocuraduría General de la Nación, conforme al artículo 18A del Decreto-Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto-Ley 1851 de 2021, tiene dentro de sus funciones, las siguientes:

*‘(...)1. Registrar de las sanciones y causas de inhabilidad reportadas a la División de relacionamiento con el ciudadano.
2. Adelantar los trámites necesarios para obtener cumplimiento oportuno del reporte de las sanciones y causas de inhabilidad impuestas por las autoridades competentes. (...)’*

Así mismo, el Sistema de información SIRI permite el registro sanciones y causas de inhabilidad proferidas contra personas jurídicas y naturales que se encuentran inhabilitadas para ejercer un cargo público o para contratar con el Estado, a través del registro y certificación de las sanciones disciplinarias, penales, contractuales, fiscales, pérdida de investidura y por las inhabilidades que surgen como consecuencia de una suspensión o exclusión del ejercicio de las profesiones liberales, en virtud del artículo 238 de la Ley 1952 de 2019¹.

Por ello, la División DRSCI adelanta los trámites administrativos para el registro de las decisiones judiciales y demás reportes que se hagan por parte de las autoridades como en el presente caso, que cuenten con funciones de carácter disciplinario, administrativo o judicial.

Con base en lo anterior, y acatando la norma señalada para el caso particular y concreto se consultó el Sistema SIRI a nombre de JOSE MAURICIO SANCHEZ

¹ **Ley 1952 de 2019. Artículo 238. Registro de sanciones.** *Las sanciones penales y disciplinarias, las inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición y de las provenientes del ejercicio de profesiones liberales, deberán ser registradas en la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la expedición del certificado de antecedentes.”.*

El funcionario competente para adoptar la decisión a que se refiere el inciso anterior o para levantar la inhabilidad de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 de este código, deberá comunicar su contenido al Procurador General de la Nación en el formato diseñado para el efecto, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente. La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes.

<Ver Jurisprudencia Vigencia> Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.



CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 88208873, sistema que reporta la siguiente sanción:

Siri	Formulario	Documento Sancionado	Sancionado	Proceso	Fecha Ejecutoria	Autoridad 1ra Instancia	Sanciones
201110670	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	11001600001220110257100	05/09/2017	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)
201044552	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	201502044	22/04/2016	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)
200152102	Penal	88208873	JOSE SANCHEZ	20020068	11/05/2006	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO YOPAL (CASANARE)	PRISION (Ley 599 de 2000), INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS (Ley 599 de 2000)

Ante lo cual se debe manifestar que a la División DRSCI le corresponde el registro de la información que reportan las autoridades competentes, relacionadas con sanciones ejecutoriadas y eventos que posterior a las mismas se hayan suscitado, así como de las inhabilidades automáticas legales o constitucionales, que se deriven de dichas sanciones de acuerdo al mandato de la ley vigente, anotaciones que contiene el certificado de antecedentes disciplinarios a la fecha de su expedición o su descarga de parte interesada desde la página web institucional.

En tal sentido y resolviendo su solicitud, para el caso particular, es oportuno informar que las inhabilidades para Contratar con el Estado que se reflejaban en su certificado, su fundamento legal se encuentra en literal D, numeral 1, artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, marco normativo que, sobre el asunto, establece:

Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1º. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...) d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas) y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.



(...)Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

Ahora bien, respecto de esta inhabilidad para contratar se debe manifestar que esta no corresponde a una sanción o pena impuesta dentro de la sentencia, sencillamente es una consecuencia que se desprende automáticamente, de la naturaleza de **la sanción penal** o disciplinaria, y su registro obedece a imperativos previstos en la ley, concretamente en la ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1 literal d)².

Es así entonces que dicha inhabilidad automática y está supeditada a la imposición de la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. En estos eventos la Procuraduría solo está dando aplicación a la citada disposición legal, la cual es clara en preceptuar que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, quienes como en su caso, en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, que para el caso equivale a pena accesoria de inhabilidad para ejercicio de funciones públicas; y que se extenderá por un término de cinco años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, o cuando el servidor público ha sido sancionado disciplinariamente con destitución.

Sobre el asunto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-489 de 1996, con ponencia del Dr. Antonio Barrera Carbonell, señaló respecto a la inhabilidad para contratar con el Estado, lo siguiente:

“2.2. La inhabilidad que consagra la letra d) del ordinal 1o. del art. 8o. y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

El Código Penal, teniendo en cuenta la importancia o entidad de las penas, las clasifica en principales (prisión, arresto y multa, art. 41), según se impongan de manera autónoma, a consecuencia de una infracción penal, y accesorias (restricción domiciliaria, pérdida de empleo público u oficial, interdicción de derechos y funciones públicas, prohibición del ejercicio de un arte, profesión u oficio, suspensión de la patria potestad, expulsión del territorio nacional para los extranjeros, art. 42), cuando suponen una pena principal a la cual se unen o acceden (3).

Estima la Corte, que la inhabilidad señalada en el literal d) del ordinal 1o. del artículo 8o, de la ley 80, aunque tiene como fuente u origen o fundamento la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, no constituye una nueva pena. En efecto: Las penas principales y accesorias, por infracción de las normas penales hacen parte de un sistema normativo contenido en el Código Penal. Tal ha sido la tradición jurídica. Pero, además, las inhabilidades e incompatibilidades que, como se ha visto, obedecen a finalidades diferentes de interés público, asociadas al logro de la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia y la moralidad en las operaciones contractuales, no pueden identificarse ni asimilarse a las penas que se imponen por la comisión de un ilícito, con los fines, entre otros, de retribuir a la sociedad el perjuicio causado por la conducta que afecta un bien jurídico superior o fundamental para ésta.

Las inhabilidades e incompatibilidades, según los criterios antes expuestos, constituyen prohibiciones que restringen la capacidad y la libertad de un contratista para acceder a la contratación, pero no consagran una modalidad adicional de sanción penal a las previstas en el Código de la materia.

² "... DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. (resaltado fuera del texto)

...
Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución..." (resaltado fuera del texto)



Quando se juzga un ilícito no se tienen en cuenta las condiciones o calidades del sujeto imputado para acceder a la contratación pública, sino la antijuricidad del hecho imputado su culpabilidad y la consiguiente responsabilidad, condiciones y calidades que necesariamente se valoran en las operaciones contractuales que realiza el Estado. Por consiguiente, resultan perfectamente diferenciables las sanciones penales de las inhabilidades e incompatibilidades y, en tal virtud, no puede considerarse que la inhabilidad establecida en la ley de contratación implique la existencia de un juzgamiento y de una doble sanción por un mismo hecho. Es más, cuando en un contratista concurre una causal de inhabilidad o incompatibilidad, simplemente se le priva o se le prohíbe el acceso a la contratación, pero no se le juzga penalmente por un hecho ilícito, ni mucho menos se lo sanciona.

Adicionalmente, considera la Corte que la inhabilidad que consagra uno de los apartes normativos acusados, se juzga no sólo necesaria, sino conducente y proporcionada a la finalidad que la misma persigue, cual es de que no accedan a la contratación, en forma temporal, como colaboradores en la consecución de los fines propios del contrato, quienes hayan cometido delitos que conlleven la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, porque de alguna manera la celebración y ejecución de contratos comporta el desarrollo de actividades anejas al ejercicio de dichas funciones."

Precisado lo anterior a continuación y después de consultar el módulo de inhabilidades del Sistema SIRI, se encuentra la relación de inhabilidades que se han producido en virtud de las condenas impuesta en su contra, enlistadas con el número de SIRI asignado al registro de la condena que ha generado dicha inhabilidad así:

Generales		Número Identificación*	12115987		
		Segundo Apellido	CUELLAR		
		Segundo Nombre			
SIRI	Inhabilidad	Norma	Fecha Registro	Fecha Inicio	Fecha Fin
200152102	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000) F. Diligenciamiento	15/09/2006		
200152102	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	16/02/2007	11/05/2006	10/05/2011
201044552	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000)	04/04/2017		
201044552	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	04/04/2017	22/04/2016	21/04/2021
201044552	Inhabilidad para desempeñar cargos públicos	Ley 1952 de 2019 Art 42	04/04/2017	22/04/2016	16/01/2021
201110670	*INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	(Ley 599 de 2000)	12/03/2018		
201110670	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO	Ley 80 de 1993 Art 8, Num 1 Lit. D	08/05/2024	05/09/2017	04/09/2022
201110670	Inhabilidad para desempeñar cargos públicos	Ley 1952 de 2019 Art 42	08/05/2024	05/09/2017	04/09/2025

Ahora respecto de la inhabilidad para desempeñar cargos públicos que a la fecha expresa su certificado de antecedentes:

INHABILIDADES				
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201110670	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	05/09/2017	04/09/2025

Esta también es de carácter legal, cuya existencia no depende de la declaratoria de un juez o autoridad administrativa en desarrollo de un proceso, sino de la aparición de un hecho generador de la inhabilidad para de desempeñar cargos públicos, que se encuentra enmarcada, en la Ley 1952 de 2019 artículo 42



numeral 13, y que en su certificado de antecedentes aparece con fecha fin del 04/09/2025 en razón a que la norma advierte que esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

Así las cosas, se reitera que esta inhabilidad es de aquellas de las que se encuentran señaladas en la ley y que no fueron impuestas dentro de un proceso sancionatorio, y simplemente se genera, producto del quantum punitivo impuesto en la sanción penal, que recordemos en el caso concreto, fue superior a cuatro años de prisión, por la comisión del delito arriba indicado, razón por la cual se cumplen los requisitos objetivos señalados en la norma: **haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años**, y que haya sido por la comisión de un **delito doloso**.

Por lo anterior, la División DRSCI informa que su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación se encuentra actualizado en los términos de la Ley 1952 de 2019, razón por la cual, se sugiere consultar o descargar su certificado a través de la página web institucional www.procuraduria.gov.co en el link antecedentes disciplinarios.

Atentamente,


JOSE DEL CARMEN POLO RAMOS
Profesional Universitario -DRSCI-

ARTÍCULO 42. OTRAS INHABILIDADES. *También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:*

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

Esta inhabilidad tendrá una duración igual al término de la pena privativa de la libertad.

5:27

VoLTE 4G 24%



SECRETARIA PETICION
SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR-fusionado(2).pdf



Agregar una etiqueta



José Mauricio Sánche... 14 may
para secsptribsupbta ^



De José Mauricio Sánchez Castañeda ·
invg.jur.criminalistico@gmail.com
Para secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co
Fecha 14 may 2024, 1:43 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes, agradezco su pronta colaboración



Responder



6:59

Voice LTE 4G 18 %



SECRETARIA PETICION
SALA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR-fusionado(2).pdf



Agregar una etiqueta

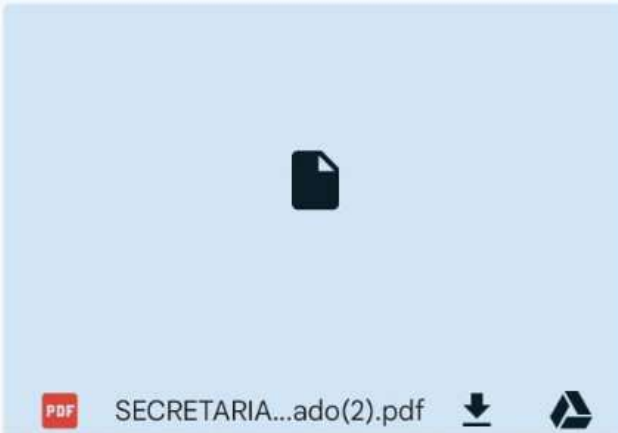


José Mauricio Sánche... 14 may
para secsptribsupbta ^



De José Mauricio Sánchez Castañeda •
invg.jur.criminalistico@gmail.com
Para secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co
Fecha 14 may 2024, 1:43 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas tardes, agradezco su pronta colaboración



SECRETARIA...ado(2).pdf



Responder



REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

**INSTITUTO DE FORMACION PARA EL
TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
DARSEINI**

*Con Licencia de funcionamiento según resolución N° 0393 28 de junio de 2017 Emanada
de la Secretaría de Educación Distrital*

Registro N° 0393-00 Secretaría de Educación Distrital

**CONFIERE EL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL,
TECNICO POR COMPETENCIAS LABORALES EN:**

**INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y
CRIMINALISTICA CON ÉNFASIS EN
ENTOMOLOGIA**

CONFIERE A:

JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA

Identificado(a) C.C 88.208.873 Cúcuta (Norte de Santander)

*Por haber Cursado y Aprobado el programa Técnico Investigación Judicial y
Criminalística con una intensidad total de 1800 horas Teórico -Práctico*

Libro No.04 Acta No.72 Folio No. 104



[Firma]
Directora



[Firma]
Secretaria

Dado en Santa Marta, Magdalena a los 27 días del mes de junio de 2020

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
SANCHEZ CASTAÑEDA

NUIP 88.208.873

Nombres
JOSE MAURICIO

Nacionalidad Estatura Sexo
COL 1.80 M

Fecha de nacimiento G.S.
30 MAYO 1974 B+

Lugar de nacimiento
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
26 AGO 1992, CUCUTA

Firma

Fecha de expiración
12 SEPT 2032



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248906468



PIB
12:46:09
Hoja 1 de 02

Bogotá DC, 17 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTA/EDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 88208873:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

SANCIONES PENALES

SIRI: 201110670

Sanciones

Sancion	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	8 AÑOS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	8 AÑOS	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
ESTAFA AGRAVADA (LEY 599 DE 2000)
FRAUDE PROCESAL (LEY 599 DE 2000)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - BOGOTA DC	21/03/2017	05/09/2017
SEGUNDA	TRIBUNAL SUPERIOR - SALA PENAL DE BOGOTA	20/06/2017	05/09/2017

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201110670	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	05/09/2017	04/09/2025

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248906468**



PIB

12:46:09

Hoja 2 de 02

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 02 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL



Rama Judicial
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
1100122040002024-02310-01

Fecha : 03/jul./2024

Página 1

*~

GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON

CD. DESP

034

SECUENCIA

6632

FECHA DE REPARTO

03/jul./2024

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PARTE

8820873	JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA	01	*~
461316546	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	02	*~
4613165465	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	02	*~
5498761	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	02	*~

אזה מנה: פירוקה ת נרפ"ק קודה פ"י ק"ל

FUNCIONARIO DE REPARTO

Elaboró: Isusaq
COMODATOPENAL02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL

Referencia: Tutela 11-001-22-15-000-2024-02310-00
Auto No. 317

Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De la acción de tutela presentada por **José Mauricio Sánchez Castañeda** se advierte que entre los demandados se encuentra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Sería el caso su admisión de no ser porque, el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5°, dispone que *“las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*

Por lo anterior resulta necesario remitir de manera inmediata la presente acción de tutela la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que se realice el correspondiente reparto de la presente acción de tutela.

La anterior decisión se fundamenta también en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual estatuye que, si

conforme los hechos descritos en la solicitud de tutela el Juez no es el competente, se deberá enviar al funcionario que lo sea a más tardar el día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Comuníquese al accionante lo decidido.

Cumplase.



JULIÁN HERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN

Magistrado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



**SALA PENAL
SECRETARÍA**

Diagonal 22B No. 53-02 oficina 306 C
Telefax 4233390 - 4055200 extensiones 8365 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNICA AUTO- REMITE POR COMPETENCIA-
ACCIÓN DE TUTELA**

Bogotá, 04 de julio de 2024.
Oficio 901 GTCT T10

Señor
JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA
ACCIONANTE
INVG.JUR.CRIMINALISTICO@GMAIL.COM
invg.jur.criminalistico@gmail.com

SALA DE CASACIÓN PENAL- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REMITE POR COMPETENCIA

Magistrado Ponente: Julián Hernando Rodríguez Pinzón
Radicación: 110012204000202402310 00

Cordial saludo.

Atenta y comedidamente me permito **COMUNICAR AUTO** proferido 03 de julio de 2024 por el Despacho del Magistrado en cita, que dispuso **REMITIR POR COMPETENCIA** - la acción constitucional a **SALA DE CASACIÓN PENAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, de conformidad con la parte motiva de la decisión.

Adjunto proveído en dos (02) folios y link del expediente digital:
[**110012204000202402311 00 JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA**](#)

Cordialmente,

(FIRMADO EN ORIGINAL)
GABRIELA CESPEDES TOVAR
ESCRIBIENTE T10

RV: Generación de Tutela en línea No 2164974

Despacho 26 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des26sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/07/2024 8:00

Para:Secretaría 10 Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <sectribsupspst10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

2024-02310-00 JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA -REMITE CSJ.pdf;

Holaa Gabriela.

Envío auto que remite tutela por competencia.

De: Reparto Constitucionales Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<repartoconsttsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de julio de 2024 3:08 p. m.**Para:** Despacho 26 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des26sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 2164974

Se remite **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA** para su conocimiento y trámite, se remite acta de reparto.

 [1100122040002024-02311-00](#)

RADICADO:

1100122040002024-02311-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA PENAL



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
1100122040002024-02310-01

Fecha: 03/jul/2024

Página 1

GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DOCTOR (A)	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
JULIAN HERNANDO RODRIGUEZ PINZON	034	6632	03/jul/2024

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTI
8820873	JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA	01 a-
461316546	TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	02 a-
4613165465	JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	02 a-
5408761	SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	02 a-

6777 00070000 000000 000000

FUNCIONARIO DE REPARTO

Elaboró: Innaq
COMODATOPENAL02

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de julio de 2024 17:40
Para: Reparto Constitucionales Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
 <repartoconsttsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2164974

Para reparto tutela de primera instancia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de julio de 2024 2:44 p. m.
Para: invg.jur.criminalistico@gmail.com <invg.jur.criminalistico@gmail.com>; Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2164974

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de julio de 2024 8:31

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ingv.jur.criminalistico@gmail.com <ingv.jur.criminalistico@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2164974

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2164974

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA Identificado con documento: 88208873

Correo Electrónico Accionante : invg.jur.criminalistico@gmail.com

Teléfono del accionante : 3208411128

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: j24pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: pressptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARIA H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: tsbtsgen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: PROCURADURIA SIRI- Nit: ,

Correo Electrónico: siri@procuraduria.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO AL BUEN NOMBRE, TRABAJO, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

110012204000202402310 00

Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 04/07/2024 9:18

Para: invg.jur.criminalistico@gmail.com <invg.jur.criminalistico@gmail.com>; invg.jur.criminalistico@gmail.com <invg.jur.criminalistico@gmail.com>; Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>; Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (232 KB)

2024-02310-00 JOSE MAURICIO SANCHEZ CASTAÑEDA -REMITE CSJ.pdf; COMUNICA AUTO Y REMITE TUTELA POR COMPETENCIA.pdf;

📎 [110012204000202402311 00 JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CASTAÑEDA](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA PENAL SECRETARIA

AV. Calle 24 No. 53-28 Torre B Ofc. 306 Piso 3

Tel. 423 3390 exts. 8366-8367-8368-8369-8370 Fax. 8365

REMITE POR **COMPETENCIA**

Respetados
señor@s.

Comedidamente me permito **NOTIFICARLE** para su respectivo conocimiento Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

***POR AVOR NO RESPONDER

**NOTIFICACIONES JUDICIALES
SECRETARIA SALA PENAL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA**

***** NO RESPONDER ESTE**
MENSAJE ***

RESPONDER AL BUZÓN
JUDICIAL
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.